



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2020-00402-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTES: SHIRLEY GONZALEZ MONSALVO y JAIR GONZALEZ MONSALVO.

CAUSANTE: MIGUEL SANTIAGO GONZALEZ GARCIA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto de fecha cuatro (04) de octubre de 2021, interpuesto el día 08 de octubre de 2021 a las 16:56, por el apoderado judicial de las señoras MILADYS CENITH GONZALEZ ESCORCIA. Soledad, Diciembre 3 de 2021.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DICIEMBRE TRES (03) DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la heredera señora MILADYS CENITH GONZALEZ ESCORCIA en contra auto de fecha cuatro (04) de octubre de 2021, por el cual se requirió a la parte actora, para efectos de que complete la diligencia de notificación al heredero MIGUEL SANTIAGO GONZALEZ, se negó medida cautelar de embargo de cánones de arrendamiento, se realizó reconocimiento de heredera a la señora MILADYS CENITH GONZALEZ ESCORCIA, se reconoció personería al Dr. ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO y otras disposiciones.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente indica que revisadas las constancias de fecha doce (12) mayo del año 2021, de la empresa de envíos y correspondencia REDEX, no se aporta o evidencia que le hayan sido trasladadas la demanda y los anexos de la misma para que así se pueda configurar la notificación que se estableció por el legislador en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y por consiguiente arguye que no se podría afirmar o declarar que la señora MILDRED ARELYS GONZALEZ ESCORCIA y NESTAR SOFIA ESCORCIA HOYOS, se encuentran plenamente notificadas.

Añade que dichos sujetos procesales, podrían en su momento invocar violación directa de los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Justicia, solicitando así la NULIDAD DEL PROCESO, por haberse configurado una INDEBIDA NOTIFICACIÓN, que desgastaría aún más el aparato judicial.

En virtud de lo anterior, solicita que se revoque parcialmente el auto del 04 de octubre de 2021, en cuanto a la declaración de encontrarse notificadas la señora MILDRED ARELYS GONZALEZ ESCORCIA y NESTAR SOFIA ESCORCIA HOYOS y en consecuencia, solicita se declare no notificadas en debida forma a la señora MILDRED ARELYS GONZALEZ ESCORCIA y NESTAR SOFIA ESCORCIA HOYOS y se le ordene al demandante realizar nuevamente tal notificación donde se evidencie que este aporte escrito de demanda y sus anexos de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o el C.G.P. en su artículo 291 y S.S.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación, se fijó en lista tanto en el sistema de información JUSTICIA SIGLO XXI, y en el espacio de la página web de la rama judicial que corresponde a los traslados de este despacho.

En el término del traslado la parte no recurrente, mediante escrito de fecha dos (02) de noviembre de la presente anualidad, manifiesta que no está de acuerdo con la con la petición presentada por el apoderado de la señora MILADYS CENITH GONZALEZ ESCORCIA, ya que éste no representa legalmente-judicialmente a las señoras NESTAR SOFIA ESCORCIA HOYOS y MILDRED ARELYS GONZALEZ GARCIA y estas peticiones deben ser presentadas por los afectados directos o por medio de apoderado y el doctor ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO no presenta o presentó poder para poder representarlas, y en cuanto a la segunda petición, donde se solicita que se declare no notificadas



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

las señoras NESTAR SOFIA ESCORCIA HOYOS y MILDRED ARELYS GONZALEZ GARCIA, se volvió a notificar electrónicamente y anexo los certificados de notificación en pdf.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Advierte el despacho que el recurso fue interpuesto en término y que se surtió el trámite señalado en el art. 318 del Código General del Proceso.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del C. G. del P. *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.*

La doctrina nacional frente al recurso se ha referido en los siguientes términos:

“ Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no les es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare improcedente el recurso por ausencia de sustentación.

En aras de dar solución a la inquietud formulada, se torna pertinente recordar sobre la viabilidad que ofrece el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que respecta a la notificación personal cuando indica: *“ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*

La Constitución Política en su artículo 228; consagra que las actuaciones de la administración de justicia deben ser, públicas, por lo tanto, la notificación y en especial la personal, es el medio más eficaz para hacer públicas las providencias judiciales.

En el caso sub-lite, manifiesta este despacho que la parte recurrente centra su inconformismo, en que las señoras NESTAR SOFIA ESCORCIA HOYOS y MILDRED ARELYS GONZALEZ GARCIA, no se encuentran debidamente notificadas del presente trámite liquidatorio, pues arguye que al revisar las notificaciones efectuadas por medio electrónico aportadas por el apoderado judicial demandante, a través de la empresa REDEX, no se aporta o evidencia que le hayan sido trasladadas la demanda y los anexos de la misma para que así se pueda configurar la notificación que se estableció por el legislador en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sea lo primero advertir que en este caso, la parte quien recurrente Dr. ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO, no representa a las señoras NESTAR SOFIA ESCORCIA HOYOS y MILDRED ARELYS GONZALEZ GARCIA, pues no obra poder conferido por parte de las precitadas a dicho profesional del derecho, pues lo lógico es que sea la misma persona afectada en la notificación la que acuda en este asunto a alegar lo pertinente.

No obstante, en el presente caso quien alega la falencia en cuanto a la notificación de las señoras NESTAR SOFIA ESCORCIA HOYOS y MILDRED ARELYS GONZALEZ GARCIA, es el vocero judicial de la heredera MILADYS CENITH GONZALEZ ESCORCIA, esto es, una persona que no tiene interés alguno en la afectación que pudo haber causado en gracia de discusión, aparentemente, en la notificación defectuosa por no enviarse copia en el traslado de la demanda y sus anexos, para que ejercieran estas su derecho de defensa.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

Así que, la falencia que quiere advertir el recurrente en la notificación realizada, no pasa de ser una simple omisión salvable, ya que el apoderado judicial demandante aporta la constancia de que volvió a realizar la diligencia de notificación a las señoras NESTAR SOFIA ESCORCIA HOYOS y MILDRED ARELYS GONZALEZ GARCIA, a través de la empresa REDEX efectuadas el día veintinueve (29) de octubre de 2021, a las direcciones electrónicas informadas en la demanda, aportándose constancia de acuse de recibo del mensaje, y de los anexos enviados, tal como se vislumbra a continuación:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	39016
Emisor	redex.notificaciones@gmail.com
Destinatario	NESTARSOFIAESCORCIAHOYOS@GMAIL.COM - NESTAR SOFIA ESCORCIA HOYOS
Asunto	DECRETO 806 RAD 402-2020 SE ADJUNTA COPIA . LA DEMANDA
Fecha Envío	2021-10-29 10:12
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/10/29 10:13:44	Tiempo de firmado: Oct 29 15:13:43 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Oct 29 10:13:45 cl-t205-282cl postfix/smt [19942]: EB3CA1248514: to=<NESTARSOFIAESCORCIAHOYOS@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.185.26]:25, delay=1.2, delays=0.11/0.0.3/0.78, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1635520425 c3si7671246ybc.103 - gsmt)
Acuse de recibo	2021/10/29 10:24:14	

Contenido del Mensaje

DECRETO 806 RAD 402-2020 SE ADJUNTA COPIA . LA DEMANDA

DECRETO 806 RAD 402-2020 SE ADJUNTA COPIA . LA DEMANDA

Adjuntos

402-2020_subsanacion_JUZGADO_FAMILA_2_compressed.pdf
402-2020_subsanacion_compressed.pdf
ADMISION_DEMANDA_SHIRLEY.pdf
AUTO_EMPLAZA_DEMANDA_SHIRLEY.pdf
AUTO_MIGUEL_DEMANDA_SHIRLEY.pdf
INADMITIR_DEMANDA_SHIRLEY.pdf
TRASLADO_RECURSO_DEMANDA_SHIRLEY.pdf
correccion_direcciones_2.pdf
decreto_806_nestar.pdf
susion_juzgado_FAMILA_JUZGADO_2_compressed.pdf

Descargas

Resumen del mensaje

Id Mensaje	39023
Emisor	redex.notificaciones@gmail.com
Destinatario	GONZALEZ_ESCORCIA@HOTMAIL.COM - MILDRED ARELYS GONZALEZ ESCORCIA
Asunto	DECRETO 806 RAD 402-2020 SE ADJUNTA COPIA . LA DEMANDA
Fecha Envío	2021-10-29 10:43
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /10/29 10:44:42	Tiempo de firmado: Oct 29 15:44:42 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Oct 29 10:44:43 cl-t205-282cl postfix/smt[10151]: 5A32C1248769: to=<GONZALEZ_ESCORCIA@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.pl [COM[104.47.74.33]:25, delay=1.2, delays=0.13/0.0.2/0.9, dsn=2.6.0, statu 2.6.0 <ab5571172ba8b55b6acb1355ea0ac4f316aa1d8f94d12feb730ecb8bc110 co> [InternalId=31310311605588, Hostname=CO1PR05MB7960.namprd0 com] 27719 bytes in 0.250, 108.037 KB/sec Queued mail for delivery -> 2
Acuse de recibo	2021 /10/29 10:51:21	

Contenido del Mensaje

DECRETO 806 RAD 402-2020 SE ADJUNTA COPIA . LA DEMANDA

DECRETO 806 RAD 402-2020 SE ADJUNTA COPIA . LA DEMANDA

Adjuntos

402-2020_subsanacion_JUZGADO_FAMILA_2_compressed.pdf
402-2020_subsanacion_compressed.pdf
ADMISION_DEMANDA_SHIRLEY.pdf
AUTO_MIGUEL_DEMANDA_SHIRLEY.pdf
INADMITIR_DEMANDA_SHIRLEY.pdf
TRASLADO_RECURSO_DEMANDA_SHIRLEY.pdf
correccion_direcciones_2.pdf
decreto_806_mildred_1.pdf
susion_juzgado_FAMILA_JUZGADO_2_compressed.pdf
AUTO_EMPLAZA_DEMANDA_SHIRLEY.pdf

Descargas

Archivo: AUTO_EMPLAZA_DEMANDA_SHIRLEY.pdf desde: 190.126.197.181 el día: 2021-11-01 20:22:29

Por lo anterior, y sin necesidad de más elucubraciones el Juzgado se abstiene de reponer el auto atacado y, en consecuencia, dejará incólume dicha decisión.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Como quiera que se interpuso recurso de apelación subsidiariamente, se deniega por improcedente, ya que se trata de una providencia de acuerdo a la normatividad adjetiva no es susceptible de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reponer la providencia de fecha cuatro (04) de octubre de 2021, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Denegar por improcedente, el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, por lo expuesto en la motivación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO 2º PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (E) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
